

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FORTALEZA Y RECONSTRUCCIÓN

ESTABLECE NORMAS PARA REGULAR LA EXPLOTACION DEL RECORSO ERIZO Y DEROGA DECRETO QUE INDICA.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PAHES**

RECIPIENTS

SANTIAGO, 30 SET. 1987

3

291

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN**

R E C E P T I O N

VISTO: lo informado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; los decretos N° 144 y N° 223, de 1986, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 10.336, y

CONSIDERANDO

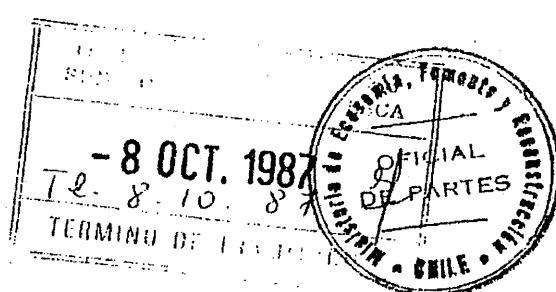
que corresponde al Estado estudiantil a lograr una efectiva integración de los recursos hidráulicos.

Que antecedentes técnicos disponibles demuestran la necesidad de ajustar la norma de manejo que regula la pesquería del recurso erizo.

D E C R E T O

Artículo 1º.— Establécese en todo el territorio nacional, una talla mínima de extracción para el recurso erizo (*Loxechinus albus*) de 7 cm. de diámetro, sin incluir la punta.

Artículo 2º.— Establécese, a partir de 1988, una veda estacional para el recurso orijo, la cual regirá en el litoral entre la I a XI Región, ambas inclusive, durante el periodo comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.



En consecuencia, prohíbese la extracción del recurso erizo en el área y períodos indicados en el inciso primero.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, fíjase, para el año 1987, una cuota de captura de 10,100 toneladas de recurso erizo que regirá en las actividades extractivas que se realicen en el litoral señalado en el artículo anterior.

Artículo 4º.- La cuota de captura indicada en el artículo precedente, se podrá extraer en el período comprendido desde el 1º de septiembre y hasta el 31 de noviembre de 1987.

No obstante, en el caso que la referida cuota sea extraída antes del término del período señalado en el inciso primero, se deberán suspender las faenas extractivas de recurso erizo.

La fecha de suspensión de las faenas de captura, será determinada por el Servicio Nacional de Pesca e informada oportunamente a los interesados.

Artículo 5º.- Prohibese la extracción de recurso erizo, en el área indicada en el inciso 1º del artículo 2º, a partir de la fecha de suspensión de las faenas de captura o desde el 1º de diciembre de 1987, según corresponda, y en ambos casos hasta el 31 de enero de 1988.

Artículo 6º.- Prohibese la tenencia, posesión, transporte, industrialización y comercialización de recurso erizo capturado en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Con todo y para el sólo efecto de su comercialización e industrialización, se permitirá la tenencia, posesión y transporte de este recurso hasta la medianoche del día en que principien las vedas.

Artículo 7º.- Iniciada una veda, los establecimientos deberán declarar en la Oficina del Servicio Nacional de Pesca más cercana al lugar de ubicación de sus plantas, los productos que tengan en existencia, para lo cual tendrán un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 8º.- Para transportar, comercializar e industrializar, durante los períodos de veda, recurso erizo extraído en la XII Región, se requerirá acreditar su procedencia mediante guías de libre tránsito otorgadas por el Servicio Nacional de Pesca. Del mismo modo se deberá acreditar el origen de los productos derivados de este recurso, para los efectos de su comercialización y transporte.

Artículo 9º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad al procedimiento y con las penas que contempla el DFL N° 5, de 1983.

Artículo 10º.— Derógrase el decreto N° 144, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 11º.— El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo prescrito en el inciso 7º del artículo 10º de la ley 10.336, con el objeto que las medidas decretadas no pierdan su oportunidad.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

FDO.-) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- MANUEL CONCHA MARTINEZ, Brigadier de Ejército Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

